

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes* spp.)

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESTURIONES Y PECES ESPÁTULA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula* encarga a la Secretaría, en el párrafo 4, de lo siguiente:
 4. *ENCARGA a la Secretaría que, en casos en que los Estados del área de distribución de stocks silvestres compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite a la reunión siguiente del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;*
3. Al 31 de diciembre de 2017, no se habían comunicado cupos de exportación pertinentes a la Secretaría por los Estados del área de distribución con stocks silvestres compartidos de especies de *Acipenseriformes*, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17).

Discusión

4. La Secretaría señala que desde 2010 no se ha comunicado ningún cupo de exportación para el caviar y la carne de especies de *Acipenseriformes* de stocks compartidos. La Secretaría ya había informado lo anterior al Comité de Fauna en una de sus reuniones (véase el documento [AC28 Doc. 16.1](#)), y en sus comentarios del informe del Comité Permanente a la Conferencia de las Partes (documento [CoP17 Doc. 50](#)).
5. La nota de pie de página 2 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) determina que los Estados del área de distribución en los que no se realizan extracciones de caviar de carácter comercial de stocks compartidos (silvestres) están exonerados de las disposiciones en los párrafos 3 de la Resolución. Durante más de ocho años, no se han comunicado extracciones o exportaciones de carácter comercial de caviar de esturiones de origen silvestre de ninguno de los Estados del área de distribución de los stocks indicados en el Anexo 3 de la Resolución. Por consiguiente, la Secretaría aplicó la exoneración a estos Estados del área de distribución y sus stocks compartidos, dejó de consultar cada año con los Estados del área de distribución en cuestión y publicó un cupo nulo de exportación para el caviar y carne de especies de *Acipenseriformes* de stocks silvestres compartidos entre estos Estados del área de distribución. La Secretaría señalará a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

6. En este contexto, y de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), la Secretaría solamente presentará informes escritos en las reuniones del Comité de Fauna cuando los Estados del área de distribución de stocks compartidos de especies de Acipenseriformes spp., como se indica en el Anexo 3 de la Resolución, hayan acordado cupos de exportación para el año anterior de caviar y carne de origen silvestre.

Recomendaciones

7. Se invita al Comité de Fauna a tomar nota del presente documento y de la información ofrecida por la Secretaría en el párrafo 6.